

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA, LA SOCIEDAD INFRAESTRUCTURAS I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ, SAU (ISTEC) Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA, EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA

INTERVIENEN

De una parte, el Honorable Sr. D. Arcadi España García, conseller de Hacienda y Modelo Económico, de conformidad con el Decreto 11/2022, de 14 de mayo, del president de la Generalitat, por el que se nombra a la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Modelo económico («DOGV» 9339 de 14.05.2022), como presidente de la Agencia Tributaria Valenciana en virtud del artículo 4.1 y 4.2.b) del Decreto 3/2019, de 18 de enero, del Consell, de aprobación del Estatuto de la Agencia Tributaria Valenciana, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, previamente autorizado por acuerdo del Consell en sesión de 17 de junio de 2022, y, por otra parte, en nombre y representación de la sociedad Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació, SAU, (en adelante ISTEC), con número de identificación fiscal A40573396 y domicilio social en el Polígono Residencial Ademuz, S/N, Burjassot, 46100, València, como Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales y en los acuerdos sociales de cese y nombramiento de consejeros, distribución de cargos en el Consejo de Administración y nombramiento de gerente y modificación de Estatutos, elevados a público mediante escritura de 10 de diciembre de 2019, otorgada ante el Notario D. Juan Francisco Baixauli Alonso, con el número 1320 de su protocolo, y autorizado por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en fecha 29 de marzo de 2021. La sociedad se constituyó el 19 de julio de 2019, ante el notario de València, D. Juan Francisco Baixauli Alonso, con el número 730 de su protocolo y fue inscrita en el Registro Mercantil de València, tomo 10723, Libro 8003, folio 89, hoja nº V-189461.

Y de otra parte, Don José Carlos Arias López, en nombre y representación del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, en su condición de Decano de dicha Corporación Profesional autorizado, a este efecto, por Acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en fecha 8 de marzo de 2022.

Las partes intervinientes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio y, en consecuencia,

EXPONEN

Que la Generalitat, en el marco de sus competencias en materia tributaria, tiene la firme voluntad de favorecer cualquier medida que conlleve la simplificación y racionalización de la gestión de los tributos, así como aquellas que hagan más sencillo el cumplimiento de las obligaciones formales de las personas contribuyentes, con la pretensión de aliviar la presión fiscal indirecta que, de ellas, se derive.



A tal efecto, considera indispensable seguir fomentando el aprovechamiento de las modernas tecnologías, habilitando gradual, pero decididamente, nuevos servicios de integración y tratamiento automático de datos y de comunicación telemática, así como aprovechar las ventajas derivadas de la colaboración social con los operadores jurídicos y económicos que actúan en calidad de grandes presentadores ante la Agencia Tributaria Valenciana. Todo ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sobre la base de una corresponsabilización activa y de un compromiso efectivo, que permitan crear una “cadena de confianza” con determinados agentes profesionales que habitualmente se relacionan con la Administración tributaria y con las personas contribuyentes. Con ello, se trata de reducir al mínimo los desplazamientos de la ciudadanía a las oficinas públicas y de sustituirlo por simples intercambios de datos entre sistemas de información que, no obstante, cumplirán todos los requerimientos establecidos y gozarán de las debidas garantías jurídicas y técnicas.

Es de suma importancia que la colaboración social con los colectivos de grandes presentadores ante la Agencia Tributaria Valenciana se desarrolle a través de cauces permanentes y estables y con unas pautas normalizadas y sistematizadas, no sólo por la indudable cercanía a la ciudadanía de dichos operadores, sino, también, por el carácter de los colegios profesionales de entidades especialmente aptas para dotar de cobertura institucional a la mencionada colaboración, mediante su labor de interlocución entre la Administración y los distintos profesionales colegiados y su apoyo técnico, organizativo y material, para la eficaz puesta en funcionamiento de las actuaciones específicas en que se concrete aquella colaboración.

El Registro Electrónico de Representación de la Generalitat es un registro público electrónico, de carácter voluntario, que acredita, de forma electrónica, las representaciones que los ciudadanos otorguen a terceros para actuar en su nombre ante la Administración. La existencia de este registro permite que en los procedimientos administrativos tramitados de forma electrónica puedan actuar terceras personas en nombre de los interesados. Se consigue así facilitar a los ciudadanos y empresas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, facilitando la acreditación de la representación.

ISTEC es una sociedad mercantil del sector público instrumental dependiente de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que tiene por objeto la prestación de servicios de confianza en las transacciones electrónicas y, en particular, servicios de certificación de firma electrónica avanzada, así como la provisión, operación y mantenimiento de los sistemas y las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de dichos servicios, a la que la Generalitat ha encomendado la gestión del Registro Electrónico de Representación de la Generalitat, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 letra b) y 11 del artículo 104 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, en relación con el artículo 48.1, letra b), iii) de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

El Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba tiene, por su parte, un especial interés en profundizar en su colaboración en este ámbito con la Generalitat, tanto por su renovada voluntad cooperante con las



Administraciones Públicas en el desarrollo de sus competencias, como por los especiales beneficios que de tal colaboración se van a deducir, tanto para el desenvolvimiento de las tareas de su propio colectivo profesional, que agrupa a un gran número de grandes presentadores de documentación ante las Delegaciones de la Agencia Tributaria Valenciana, como para los intereses de sus clientes y representados.

El citado artículo 92 de la Ley General Tributaria, indica que la colaboración social podrá instrumentarse mediante acuerdos de la Administración tributaria con entidades, instituciones y organismos representativos de intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, siendo idóneo para ello la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

Por todo lo anterior, las partes firmantes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO DEL CONVENIO.

Uno. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración que articule y favorezca las relaciones entre la Agencia Tributaria Valenciana, ISTECA y el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, como entidad representativa de las personas colegiadas integradas en el mismo, en cuanto profesionales que habitualmente prestan servicios de gestión en materia tributaria de competencia de la Agencia Tributaria Valenciana por cuenta de los contribuyentes, con el fin último de facilitar a los ciudadanos y a las ciudadanas a quienes representan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante la utilización de mecanismos de comunicación y representación ágiles, sencillos, prácticos y eficaces.

A los efectos de este convenio, tendrá la consideración de personas colegiadas las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba. Las sociedades profesionales podrán actuar en representación de otras personas siempre que ello esté previsto en sus Estatutos.

Dos. El mencionado marco de colaboración abarca los siguientes ámbitos:

- a) La presentación por vía telemática y, en su caso, pago electrónico por el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba o por las personas colegiadas de las autoliquidaciones, declaraciones y demás documentos de naturaleza tributaria mediante el Sistema de Ayuda a la Recepción de Autoliquidaciones (SAR@) o a través de la plataforma de tramitación electrónica de la Generalitat, en los supuestos y condiciones establecidos en la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat, y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.



b) La responsabilización de las personas colegiadas en la presentación de declaraciones y autoliquidaciones y de la documentación anexa necesaria relativa a los actos gravados, tanto en lo que se refiere a la cumplimentación correcta, adecuada y suficiente de los modelos de autoliquidación, como en su correspondencia con la documentación anexa y la integridad, suficiencia y validez de esta última, a los efectos requeridos por la normativa tributaria aplicable.

c) La articulación de los mecanismos necesarios para la presentación e ingreso por el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba o por las personas colegiadas de declaraciones y autoliquidaciones en forma agregada o por lotes.

d) La acreditación por medios informáticos de la representación de terceras personas para la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, a través del Registro Electrónico de Representación de la Generalitat.

Tres. La Agencia Tributaria Valenciana autoriza, dentro del ámbito material del presente convenio, al Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba y a las personas colegiadas adheridas a este convenio, que se encuentren inscritos en el Registro Electrónico de Representación de la Generalitat, a presentar, por vía telemática, en representación de terceras personas, y a través del Sistema de Ayuda a la Recepción de Autoliquidaciones (SAR@), o de la plataforma de tramitación electrónica de la Generalitat, las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, en los supuestos y condiciones que, para cada uno de ellos, se recogen en la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat, y disposiciones de desarrollo.

Cuatro. En el marco de colaboración citado en el anterior apartado Dos, se establece un cauce específico de presentación de documentación con trascendencia tributaria por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba o de las personas colegiadas ante las Delegaciones de la Agencia Tributaria Valenciana. El Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba y a las colegiadas y colegiados que se adhieran al presente convenio aceptan, por ello, dicho sistema, constituyéndose en usuarias y usuarios del mismo y, a tal efecto, asumen los siguientes compromisos de actuación:

1. La cumplimentación correcta, adecuada y suficiente de todos los datos y requerimientos establecidos en cada momento por el Sistema de Ayuda a la Recepción de Autoliquidaciones (SAR@) o la plataforma de tramitación electrónica de la Generalitat, tanto en lo referente a la propia autoliquidación o declaración, como en relación a la documentación complementaria indispensable que deba presentarse anexa a aquéllas.
2. La utilización del Sistema de Ayuda a la Recepción de Autoliquidaciones (SAR@) para la cumplimentación de las autoliquidaciones, de acuerdo con las acciones que se hallen habilitadas para cada uno de los modelos de autoliquidación en dicho sistema de ayuda, al



objeto de que, a través del mismo, se generen los correspondientes documentos electrónicos aptos para su envío telemático. A estos efectos, el sistema SAR@ podrá facilitar las siguientes utilidades, dependiendo de los medios técnicos que se encuentren habilitados en cada momento:

- Complimentación del modelo, a partir de la utilización de su confección en línea .
- Envío del documento electrónico generado en formato XML, mediante los programas informáticos propios del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba.
- Presentación y pago a través de la plataforma de tramitación electrónica de la Generalitat Valenciana o a través de la aplicación SAR@-5.

3.- El pago de las deudas tributarias a través de los medios telemáticos que se encuentren habilitados en cada momento. A tal efecto, las personas que se adhieran a este convenio se comprometen a cumplir las condiciones establecidas a tal efecto por la Conselleria competente en materia de hacienda y, en concreto, las expresadas en el Anexo II de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana, modificado por el artículo tercero de la Orden 3/2021, de 24 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las condiciones de aportación de determinada documentación complementaria no notarial junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y se modifican determinados preceptos de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana.

4.- La presentación de la documentación complementaria exigible para cada autoliquidación o declaración, teniendo en consideración lo establecido en las siguientes disposiciones:

- La Orden 10/2015, de 27 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se suprime la obligación de aportar determinada documentación complementaria junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, ha suprimido la obligación de aportar junto con la autoliquidación de los citados impuestos la copia auténtica del documento notarial en que conste el acto o contrato y la copia simple del mismo, debido a que el fedatario público tiene la obligación de remitir la copia electrónica del documento notarial, de conformidad con lo establecido en la Orden 22/2013, de 13 de diciembre, del Conseller de Hacienda y Administración Pública.
- La Orden 3/2021, de 24 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las condiciones de aportación de determinada



documentación complementaria no notarial junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y se modifican determinados preceptos de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana, establece que, en los supuestos en los que la normativa reguladora de los citados impuestos establezcan la obligación de aportar determinada documentación complementaria junto con las autoliquidaciones de dichos impuestos, y el documento en que conste el acto o contrato no sea notarial, dicha obligación se cumplirá con la aportación de una copia electrónica del documento comprensivo del hecho imponible y del resto de documentación exigida, en su caso, en la normativa reguladora de dichos impuestos.

Cinco. La representación de terceras personas para la presentación telemática de las autoliquidaciones y resto de documentación prevista en el ámbito material de este convenio, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la podrán ejercer el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, los y las profesionales que tengan efectivamente la condición de colegiado o colegiada en ejercicio y las sociedades profesionales inscritas en el registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, que se hayan adherido al presente convenio y que consten inscritos en el Registro Electrónico de Representación de la Generalitat.

A tal efecto, las partes de este convenio asumen las siguientes obligaciones:

1. La sociedad ISTECA, en el ámbito del presente convenio, se compromete a:
 - a) Dar de alta el presente convenio en la aplicación de Registro Electrónico de Representación de la Generalitat.
 - b) Autorizar y dar acceso a la o las personas responsables por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba en la gestión de las altas, modificaciones y bajas de las personas colegiadas en el Registro Electrónico de Representación de la Generalitat.
 - c) Proporcionar la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de este sistema.
 - d) Acreditar telemáticamente las representaciones inscritas conforme a este convenio a requerimiento de las aplicaciones informáticas de la Agencia Tributaria Valenciana.
2. El Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, en el ámbito del presente convenio, se compromete a:
 - a) Custodiar los documentos de adhesión al convenio de sus personas colegiadas.
 - b) Informar a sus personas colegiadas que se adhieran al presente convenio de las condiciones y obligaciones a las que se comprometen.



- c) Mantener actualizado el Registro Electrónico de Representación de la Generalitat, mediante la inclusión de altas, modificaciones y bajas desde el momento que tuviera conocimiento de ello.
 - d) Deberá nombrar a una o varias personas responsables de la gestión de las personas colegiadas en el Registro Electrónico de Representación de la Generalitat (Usuarios administradores).
 - e) El Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba o las personas colegiadas adheridas al presente convenio deberán ostentar la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El documento de representación deberá comprender el contenido descrito en el anexo II de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat. Por ello, a estos efectos, se considerará suficiente que la autorización se circunscriba a la presentación por vía telemática de declaraciones y comunicaciones tributarias, sin que confiera al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración tributaria en nombre del sujeto pasivo o interesado.
3. La Agencia Tributaria Valenciana, en el ámbito del presente convenio, se compromete a:
- a) Autorizar al Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba y a las personas colegiadas inscritas en el Registro Electrónico de Representación de la Generalitat la presentación telemática, en representación de terceras personas, de las autoliquidaciones y documentación prevista en este convenio. No obstante, la Agencia Tributaria Valenciana podrá, en cualquier momento, solicitar al representante la acreditación de la representación.
 - b) Promover la utilización del Registro Electrónico de Representación de la Generalitat para su uso por parte de las aplicaciones de la Agencia Tributaria Valenciana.
 - c) Difundir el uso de esta plataforma y las representaciones asociadas a los colegiados en los trámites compartidos con otras Administraciones Públicas.

Segunda. ÁMBITO MATERIAL DEL CONVENIO.

Uno. El presente convenio afecta a la presentación de los modelos de comunicación, declaración, autoliquidación o ingreso, y a la documentación adjunta que se indica en el ANEXO I.

Dos. A medida que se vaya ampliando este sistema de presentación a otros conceptos distintos de los previstos inicialmente se irán incorporando al mencionado ANEXO I, estableciéndose en aquel la fecha de incorporación, conforme al procedimiento previsto en la cláusula séptima de este convenio.

Tercera. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ADHESIÓN AL CONVENIO.



Uno. Las personas colegiadas y las sociedades profesionales interesadas podrán adherirse al convenio manifestando previamente su consentimiento mediante un documento individualizado de adhesión, conforme al modelo que se incluye en este convenio como Anexo II. Dicho documento se remitirá al Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, quien lo custodiará. La firma de este documento supone la aceptación del contenido íntegro del convenio.

Dos. Para hacer uso del sistema de presentación al que se refiere el presente convenio y de las utilidades vinculadas a aquel, el Consejo General de XXXXX o las personas colegiadas adheridas al presente convenio que efectúen los envíos telemáticos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificarán electrónicamente a través del sistema establecido en la normativa reguladora de la actuación que se pretenda realizar. Cuando la identificación deba realizarse a través de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica o de sello electrónico deberán haber sido expedidos por prestadores incluidos en apartado de “sistemas de identificación y firma aceptado” publicado en la sede de la Generalitat:

<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptat>

Tres. Tanto el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, como las personas colegiadas adheridas al presente convenio deberán cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos); así como sujetarse al resto de las condiciones y al procedimiento establecido en la correspondiente normativa aplicable y, en particular, en su caso, la relativa a la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias; así como al cumplimiento de la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat, dictada en desarrollo del Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la política de seguridad de la información de la Generalitat, en relación a las obligaciones que le correspondan según los accesos a los medios tecnológicos puestos a su disposición por la Administración de la Generalitat.

Cuarta. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Uno. El presente convenio obliga a las partes firmantes a prestarse la adecuada colaboración, en aras al mejor logro de los fines perseguidos. Si durante la ejecución resultase necesario, las partes firmantes, a requerimiento de cualquiera de las mismas, se comprometen a constituir un Comité de Seguimiento que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. El Comité de Seguimiento estará formado por un representante de cada una de las partes.



Dos. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio por parte de alguna de las profesionales colegiadas o de alguno de los profesionales colegiados supondrá su exclusión del ámbito del convenio, quedando revocada, mediante resolución del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, como Presidente de la Agencia Tributaria Valenciana, previa audiencia de la persona interesada, la autorización individual a él referida. Los usuarios administradores tramitarán la baja de la inscripción del colegiado en el Registro Electrónico de Representación de la Generalitat.

Tres. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación o se hubiera efectuado el envío telemático por la o el profesional adherido al convenio dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Cuatro. Las y los profesionales que se hayan adherido al convenio podrán desvincularse libremente del mismo mediante escrito dirigido al Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, con quince días de antelación a la fecha de la baja, cesando, una vez que transcurra dicho plazo, la habilitación de uso del sistema de presentación objeto de este convenio y la autorización para la presentación telemática, en representación de terceros, de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y otros documentos tributarios. El Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba procederá a tramitar la baja de la inscripción de la persona colegiada en el Registro Electrónico de Representación de la Generalitat.

Quinta.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de cuatro años a contar desde esa fecha.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Sexta.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y de los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o con los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a los integrantes de la Comisión de Seguimiento, que, en caso de no haber sido constituida,



deberá constituirse a tal efecto a requerimiento de la parte que haya notificado el incumplimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, este no fuera atendido, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y la Comisión de Seguimiento acordará lo que proceda respecto a la resolución del convenio. De acordarse la resolución, el acuerdo será comunicado a ISTECS e implicará la baja de la inscripción del convenio en el Registro Electrónico de Representación de la Generalitat.

- d) Cualquiera de las partes puede resolver unilateralmente el presente convenio antes de que hayan transcurrido el plazo inicial o de prórroga, siempre que avise con tres meses de antelación a las otras. El preaviso deberá realizarse mediante burofax o notificación fehaciente.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En caso de que existiera alguna actuación vigente, celebrada al amparo de este Convenio, deberá expresamente establecerse un plazo improrrogable para su ejecución fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

Séptima. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONVENIO.

Las partes podrán ampliar el contenido del convenio, en relación con el ámbito material de documentos al que se refiere, mediante la incorporación al Anexo I de los documentos y especificaciones que se establezcan. La Agencia Tributaria Valenciana solicitará al Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, la conformidad a la propuesta de ampliación. La ampliación del ámbito material del convenio surtirá efecto en el momento en que el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba comunique a la Agencia Tributaria Valenciana su conformidad a la misma.

Octava.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Uno. El presente convenio se registrará por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regula los convenios que suscribe la Generalitat y su registro; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por la normativa de desarrollo vigente en cada momento en la que se establezcan los supuestos o condiciones en que las entidades incluidas en la colaboración social puedan presentar por medios telemáticos declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de terceros.

Dos. Con carácter supletorio, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tres. En cuanto a las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto del presente convenio, y que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.



Novena.- RÉGIMEN ECONÓMICO

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Décima.- PUBLICACIÓN

Una vez suscrito el presente convenio, se procederá a la publicación del texto íntegro del mismo, en el portal de transparencia de la Generalitat (GVA Oberta), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

<p>Por la Agencia Tributaria Valenciana y por Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació, SAU, (ISTEC)</p> <p>Hble. Sr. D. Arcadi España García</p>	<p>Por el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba</p> <p>NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S</p> <p>Don José Carlos Arias López</p> <p><small>Firmado digitalmente por NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.16533.30.1=LOPEZ, sn=ARIAS, givenName=JOSE CARLOS, serialNumber=30444494S, 1.3.6.1.4.1.16533.30.2=Q1463001F, title=Decano, st=Córdoba, c=ES, o=Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, 1.3.6.1.4.1.16533.30.3=2021 / A14021, ou=JUNTAGOBIERNO, cn=NOMBRE ARIAS LOPEZ JOSE CARLOS - NIF 30444494S, email=carlos@carlosariasabogados.es Fecha: 2022.07.14 16:30:11 +02'00'</small></p>
---	--



ANEXO I

DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA A CUYA PRESENTACIÓN SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO

MODELO	CONCEPTO	ACCIONES	DOCUMENTACIÓN ANEXA	FECHA DE INCLUSIÓN EN EL SISTEMA
620	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS – COMPRVENTA DE VEHÍCULOS USADOS	<ul style="list-style-type: none">- Cumplimentación en línea.- Presentación y pago telemático a través del sistema Sar@ o por la plataforma de tramitación electrónica de la GVA.	La documentación mínima indispensable para la presentación electrónica requerida por el Sistema de Ayuda a la Recepción de Autoliquidaciones (SAR@) o la plataforma de tramitación electrónica de la Generalitat, y el resto de documentación obligatoria o que haga prueba de las circunstancias alegadas por el contribuyente en su autoliquidación o declaración a la que se refiere la web de la Agencia Tributaria Valenciana.	FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO

MODELO	CONCEPTO	ACCIONES	DOCUMENTACIÓN ANEXA	FECHA DE INCLUSIÓN EN EL SISTEMA
600	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.	<ul style="list-style-type: none">• Cumplimentación en línea.• Presentación y pago telemático a través del sistema Sar@ o por la plataforma de tramitación electrónica de la GVA.	La documentación mínima indispensable para la presentación electrónica requerida por el Sistema de Ayuda a la Recepción de Autoliquidaciones (SAR@) o la plataforma de tramitación electrónica de la Generalitat, y el resto de documentación obligatoria o que haga prueba de las circunstancias alegadas por el contribuyente en su autoliquidación o declaración a la que se refiere la web de la Agencia Tributaria Valenciana.	FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO.



MODELO	CONCEPTO	ACCIONES	DOCUMENTACIÓN ANEXA	FECHA DE INCLUSIÓN EN EL SISTEMA
650	IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES. MODALIDAD SUCESIONES.	<ul style="list-style-type: none">• Complimentación en línea.• Presentación y pago telemático a través del sistema Sar@ o por la plataforma de tramitación electrónica de la GVA.	La documentación mínima indispensable para la presentación electrónica requerida por el Sistema de Ayuda a la Recepción de Autoliquidaciones (SAR@) o la plataforma de tramitación electrónica de la Generalitat, y el resto de documentación obligatoria o que haga prueba de las circunstancias alegadas por el contribuyente en su autoliquidación o declaración a la que se refiere la web de la Agencia Tributaria Valenciana.	FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO.



ANEXO II
DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA, LA SOCIEDAD INFRAESTRUCTURES I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ, SAU (ISTEC) Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA, EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA SUSCRITO EL XX DE XXXXXX DE XXXX.

Don/Doña con N.I.F....., y domicilio enen la C/....., actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la sociedad profesional....., con NIF n.º, en calidad de, por medio del presente documento declara su voluntad de adherirse al Convenio de colaboración entre la Agencia Tributaria Valenciana, la sociedad Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació, SAU (ISTEC) y el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba en relación con la presentación de documentos con trascendencia tributaria ante la Agencia Tributaria Valenciana.

El firmante conoce el contenido íntegro del citado convenio de colaboración, asumiendo de forma expresa las obligaciones que de él se derivan como representante y presentador, en nombre y por cuenta de terceras personas, de documentos que, de acuerdo con su ámbito de aplicación, se tramiten por vía telemática.

Así pues, el firmante declara que, en las actuaciones que se desarrollen, ya sea como persona física o como sociedad profesional, en el marco del referido convenio, se ostentará la representación que en cada caso sea necesaria para actuar en nombre y por cuenta de terceros.

En (lugar y fecha)

Firmado por